Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0420

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ENRIQUE MOLINA DURANDO y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00421**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ, en providencia del 17 de octubre de 2023, casó la sentencia núm. 132 del 4 de agosto de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con costas a favor de la parte demandante en ambas instancias y sin costas en sede de casación. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0419

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ENRIQUE MOLINA DURANDO y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00421**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL2768-2023 del día 17 de octubre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en sede de Casación, el Juzgado las fijará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidos así:

Para Wasington Paredes Rentería	$2.000.000,00
Para Enrique Molina Durango	$800.000,00
Para Miguel Ángel Arias	$500.000,00
Para Plutarco Plaza Aguirre	$1.600.000,00

Procédase por secretaria con la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, las sumas de dinero indicadas en la parte motiva.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: **Wasington Paredes Rentería**	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	-0-
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$650.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$2.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$2.650.000,00**

Demandante: **Enrique Molina Durango**	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	-0-
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$650.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$800.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$
Total liquidación de costas:	**$1.450.000,00**

Demandante: **Miguel Ángel Arias**	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	-0-
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$650.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$1.150.000,00**

Demandante: **Plutarco Plaza Aguirre**	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	-0-
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$650.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$1.600.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$2.250.000,00**

Buga (Valle), 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0422

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YENIFER ARANGO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00131**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Buga en sentencia del 19 de marzo del 2024, confirmó la sentencia 013 del 17 de febrero del 2023 proferida por este Despacho, con costas solo en primera instancia a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0421

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YENIFER ARANGO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00131**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia del día 19 de marzo de 2024.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en seis (06) smlmv que equivalen a $7.800.000,00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de $7.800.000,00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	$
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	-0 -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$7.800.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$7.800.000,00**

Buga, valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0418

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DORIS PEREZ BALTAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00155**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó la sentencia y condenó en costas a la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0417

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DORIS PEREZ BALTAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00155**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 117 del 07 de octubre del 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en trescientos mil pesos mcte $300.000,00 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de $300.000,00 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: María Doris Pérez Baltan	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	$5.300.000,00
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$300.000,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$5.900.000,00**

Buga, valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no fue posible la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica ni física. La parte ejecutante solicita su emplazamiento, solicitud incoada bajo la gravedad del juramento (Archivos digitales 14, 16, 18, 19, 20 y 24). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 6 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0401

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión).
DEMANDANTE: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: GESTION EMPRESARIAL LOGISTICA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00217**-00

Buga, Valle, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la ejecutante ha prestado el juramento de rigor con relación a que desconoce otra dirección física o electrónica de la persona jurídica ejecutada, el Juzgado procederá aplicar el artículo 29.º del CPT y de la SS, artículo 108.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y el artículo 10.º de la Ley 2213 de 2022, es decir, que emplazará a la persona jurídica demandada, cuya publicación se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por tal razón se ordenará a la Secretaría del Juzgado que una vez se notifique la presente decisión proceda con la inclusión del emplazamiento en el mencionado registro acompañado con una copia de esta providencia; actuación que se considerará surtida una vez hayan transcurrido quince (15) días después su registro.

Igualmente, le nombrará a la demandada un curador para la litis con el cual se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento. En consecuencia, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48.º del C.G.P., aplicable por analogía, designará a la abogada Luz Adriana Echeverri Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 38.870.664 y T.P. núm. 122.700 del C.S.J., quien puede ser notificada en el correo electrónico oficinajuridicanotificaciones@gmail.com abogada en ejercicio quien litiga periódicamente ante este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. El Juzgado advertirá a la *curadora ad litem* que deberá pronunciarse dentro del término legal de diez (10) días y ajustar su escrito al artículo 442 del C.G.P.

El Juzgado advertirá a la Secretaría que la comunicación con destino a la curadora nombrada, deberá efectuarse una vez cumpla con el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se venza el término de ley para que comparezca la persona jurídica ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Emplazar a la demandada GESTION EMPRESARIAL LOGISTICA S.A.S., Nit. 900.819.892, conforme al artículo 29.º del ibídem, y en concordancia con el artículo 108.º del CGP y el artículo 10.º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Ordenar a la Secretaría que de inmediato proceda a adelantar frente a la ejecutada Gestión Empresarial Logística S.A.S., el Registro Nacional de Personas Emplazadas y conceder el término legal de quince días.

Tercero. Designar a la Dra. Luz Adriana Echeverri Gómez, identificada con la C.C. núm. 38.870.664 y T.P. núm. 122.700 del C.S.J y dirección electrónica oficinajuridicanotificaciones@gmail.com, como curadora de la demandada Gestión Empresarial Logística S.A.S., cuya notificación se cumplirá una vez transcurra el término de 15 días en el registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto. Advertir a la *curadora ad litem* designada que deberá pronunciarse respecto de la presente demanda ejecutiva laboral dentro del término legal de diez (10) días y ajustar su escrito al artículo 442 del CGP.

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

R.P.G.

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha presentado memorial por el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado (Archivo digital 07 y 08).
Igualmente le informo que consultada la página del Hospital ejecutado, obra en internet que su correo para notificaciones judiciales es juridica@hospitalsanjuorge-calima.gov.co. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 8 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0416

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)
EJECUTANTE: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
EJECUADO: HOSPITAL LOCAL SAN JORGE-DARIÉN VALLE.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00263**-00

Buga, Valle, ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, observa el Juzgado que la abogada Jennyfer Castillo Pretel, quien funge como apoderada judicial del Fondo de Pensiones ejecutante, manifiesta que renuncia al poder conferido, comunicación que viene acompañada de la respectiva notificación a la firma de abogados que funge como apoderada judicial de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. (Archivo digital 08), conforme a lo establecido por el artículo 76, Inc. 4º del C.G.P., razón por la cual habrá de aceptarse la misma.

En lo relacionado con la entidad ejecutada, se ordenará llevar a cabo la notificación del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo laboral a su dirección electrónica para notificaciones judiciales, cual es juridica@hospitalsanjorge-calima.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia que al poder conferido ha presentado la abogada Jennyfer Castillo Pretel, identificada con la C.C. núm. 1.030.585.232 y T.P. núm. 306.213 C.S.J., en su calidad de apoderada judicial de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Notificar personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, conforme a lo ordenado en el auto núm. 1224 del 23 de noviembre de 2021.

Tercero. Practicar por medio de la Secretaría la notificación personal del ejecutado mediante mensaje de datos, a través de la dirección indicada para sus notificaciones judiciales, en virtud del artículo 41.º del CPT y SS y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y concederle:

3.1 El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en la orden de mandamiento en virtud del artículo 431.º del CGP.

3.2 El término legal de diez (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442º del CGP.

3.3 Los términos correrán de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que la señora Lina Marcela Cortes Varela se presentó en este estrado judicial para reclamar un depósito judicial constituido por Essencias SAS.

Le confirmo que, constatada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, aparece el titulo judicial 469770000082336 por valor de $2.299.798,00 consignado por la sociedad Essencias SAS a favor de la solicitante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 08 de mayo de 2024

REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0423

PROCESO: ENTREGA PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE: LINA MARCELA CORTES VARELA
DEMANDADO: ESSENCIAS SAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-99999**-00

Buga, Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se constata que existe el depósito judicial 469770000082336 por valor de **$2.299.798,00** que fue consignado por la sociedad Essencias SAS.

Así las cosas, y como quiera que no existe comunicación alguna referente a alguna causal para no entregar a la solicitante dicho depósito judicial, se dispondrá la entrega del título judicial núm. 469770000082336 por valor de **$2.299.798,00** a la señora Lina Marcela Cortes Varela identificada con núm. de C.C 1.115.080.529.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar el titulo judicial núm. 469770000082336 por valor de **$2.299.798,00** a la señora Lina Marcela Cortes Varela identificada con núm. de C.C 1.115.080.529. Se autoriza el pago por ventanilla del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Mayo/2024
La Secretaría.